

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por MIRLEY VIVIANA OSORIO VECA y DIEGO FERNANDO LEON ASTAIZA en nombre propio y representación de SAMUEL LEON OSORIO, contra RENACER IPS, RENACERES IPS, JUAN FERNANDO ANGEL GOMEZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para resolver recurso de reposición propuesto por la demandante, contra el numeral 4° del auto No.1497 del 23 de Octubre de 2023 mediante el cual se le ordenó a la parte demandante prestar caución previo al decreto de las medidas pedidas. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023
La secretaria, -

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1589/2023-00271-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. La parte demandante formula recurso de reposición contra el 4° del auto No.1497 del 23 de octubre de 2023 mediante el cual se le ordenó prestar caución, previo al decreto de las medidas cautelares pedidas en el escrito de demanda.

Sustenta su alegación en que junto con el escrito de subsanación de la demanda aportó solicitud de amparo de pobreza suscrita por los demandantes, al no contar con la capacidad económica para atender los gastos del proceso; por lo que pide se revoque el numeral 4° del auto admisorio de la demanda que les ordena prestar caución, y en su lugar, se tenga en cuenta el amparo pedido.

2. Ahora bien, sin necesidad de surtirse traslado alguno por no encontrarse trabada la litis y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte recurrente, este despacho judicial procedió a verificar la información suministrada encontrando que como anexo del escrito de subsanación de la demanda efectivamente se aportó solicitud de amparo de pobreza por parte de los demandantes, con consulta ante el Sisben que los ubica en la categoría de pobreza extrema. Así las cosas, se hace necesario corregir la irregularidad, revocando el 4° del auto No.1497 del 23 de octubre de 2023, para acceder al amparo pedido por cumplir la solicitud con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P.

Por consiguiente, el juzgado,

DISPONE:

1. Revocar el numeral 4° del auto No.1497 del 23 de octubre de 2023, mediante el cual se fijó caución a cargo de la parte demandante.

2. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandantes con los

requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ello se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibidem, continuando la mandataria judicial Dra. MARYCRUZ VELEZ MISAS, con personería judicial para actuar en representación de los demandantes.

3. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se decreta la inscripción de esta demanda sobre el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, del establecimiento de comercio denominado "RENASERES IPS S.A.S, con matrícula No.849339, de propiedad de la sociedad demandada RENASERES IPS S.A.S., identificada con NIT 900536788-0. Oficiese.

4. Negar el decretó de medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarias, habida cuenta que no corresponde a la naturaleza del presente proceso declarativo, conforme a lo establecido en el artículo 590 literal b del CGP.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apssc/2023-00271-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Noviembre de 2023**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c17d7f2df93e8b9f9d2d25471a21904626cedb90ec8d2e084b07794ddff08e**
Documento generado en 20/11/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>